



CTCP-10-01512-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**PABLO ANDRES ORJUELA MUÑOZ**

[pablorju@gmail.com](mailto:pablorju@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2017-020069

| REFERENCIA            |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 09 de Noviembre de 2017                  |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| N° de Radicación CTCP | 2017-966 CONSULTA                        |
| Tema                  | RECLAMACIONES – EMPRESA DE SOFTWARE      |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"El CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable"*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*La presente es para solicitar información sobre la entidad a la que debo dirigirme para iniciar un proceso legal en contra de una empresa que desarrolla y ofrece software para el manejo de la contabilidad de*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



*empresas, pero el software no ofrece certeza en la información contable, arrojando inconsistencias contablemente y en consecuencia perjudicándonos frente a las entidades reguladoras de dicha información."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

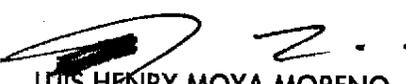
Acerca de su consulta, dando respuesta la primera pregunta, planteada por el peticionario, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento; razón por la cual al analizar el contenido de la pregunta, resulta ser un tema diferente al anteriormente descrito. Sin embargo, en opinión de este Consejo, Usted como usuario del servicio, puede remitirse al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes y de manera específica al párrafo referente al incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista a fin de establecer las acciones legales que haya lugar.

De otra parte, el consultante podría consultar los protocolos para informar de este hecho a la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

**1-INFO-17-021077**

Para: **pablorju@gmail.com**

**2-INFO-17-013307**

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-966 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2017-966.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit: 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12

